

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
Funza, Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de 2022

Rad. 2018-00207

Vencido en silencio el término de traslado concedido en auto anterior [F.156], y cumplidos los requisitos previstos en el inciso 4° del artículo 314 del CGP, el Despacho dispone:

Primero: **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** de la demanda, fundamento del proceso DIVISORIO promovido por BLANCA CECILIA CALDERÓN Y OTROS contra LUIS ALFREDO CALDERÓN.-

Segundo: Consecuente con lo anterior, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si existiere embargo de remanentes, déjense a disposición de la autoridad requirente. **OFÍCIESE**

Tercero: Cumplido lo anterior, archívese el proceso (Art. 122 CGP).

Cuarto: Sin costas para las partes

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ